



RESOLUCIÓN RESPUESTA ASA-OIR N° 054-2023

San Salvador, a las ocho horas, con veintidós minutos, del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, La Autoridad Salvadoreña del Agua, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información ASA-OIR No 053-2023 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta Institución y admitida el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por parte de: _____ quien se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

“Buenos días, le escribe _____ residente de _____, Santa Ana, donde hace unos meses se presentó una comisión de la ASA para verificar una denuncia interpuesta por un vecino en contra de la administración. Quisiera saber qué lineamientos fueron los que de parte suya recibió la administración ya que ahora estamos peor de como estábamos antes de su intervención ahora nos está cobrando al parecer 0.35 de dólar por metro cúbico de agua consumido, pero desglosa un nuevo cargo de mantenimiento de uso de red y distribución de agua y nos cobra 1.25 de dólar por metro cúbico de consumo. Por lo que al hacer cálculos nos está cobrando 1.60 de dólar por metro cúbico. De todo esto la administración no se dignó a hacernos del conocimiento, pareciera que nosotros estamos pagando por agua de consumo como que fuera para otros fines. Razón por la cual solicito resolución de la intervención de ustedes para la empresa _____”

Mucho agradeceré de la información

Considerando que la solicitud cumplió con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a solicitar dicha información al Tribunal Sancionador de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), quien brindó la información el día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, siendo la siguiente:

“Reciba un cordial saludo. Atentamente y por este medio, remito informe, para dar trámite a la solicitud de información ASA-OIR N 053-2023. Al respecto, informo que en este Tribunal se inició procedimiento sancionatorio, clasificado bajo el número _____, en contra de la sociedad _____, por atribuírsele la infracción contenida en el Art. 134 literal "C" de la Ley General de Recursos Hídricos. Habiéndose realizado audiencia probatoria, en fecha veinticinco de julio de este año, en la que se resolvió: Autorizar el avenimiento, como mecanismo de solución alterna del conflicto con la sociedad _____, ordenándose como medida _____”


OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

de reparación: A partir del mes de agosto del presente año, al consumidor final se le cobrará como valor por el agua por el metro cubico consumido, la misma cantidad que

**., pague (0.072) por ello a la ASA como canon por uso y aprovechamiento del agua, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 26 del Reglamento Especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico y de esa forma será reflejado en el recibo correspondiente. De igual manera, se hace de conocimiento que el día 12 de julio del presente año, entro en vigor los Lineamientos de Transparencia en el Canon por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, en beneficio del usuario final de las operadoras de sistema de distribución de agua para consumo humano y uso doméstico, el cual puede ser descargado en el link:[https://www.asa.gob.sv/lineamientos-de-transparencia-en-el-canon-por-uso-y-
aprovechamiento-del-recurso-hidrico/](https://www.asa.gob.sv/lineamientos-de-transparencia-en-el-canon-por-uso-y-aprovechamiento-del-recurso-hidrico/); el cual, entre otras, establece que en las tarifas que se apliquen por el servicio de distribución, suministro y abastecimiento de agua de núcleos rurales y urbanos, no se sobrepase el canon establecido por la Autoridad Salvadoreña del Agua, es decir, está prohibido realizar cobros adicionales al usuario final, salvo los costos operacionales de dicha distribución, conforme lo establecido en dicho instrumento. Es lo que hago de su conocimiento para los efectos legales pertinente.”**

Atentamente




Lcda. *Claudia María Medrano de Hernández*
Oficial de Información, ASA

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo”.